

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 151/1973, de 3 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Satoru Takahashi.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Satpru Takahashi,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de 1973.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Rmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se concerten a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnen en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios o Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utilidades de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de

acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1968.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las cláusulas del Acta de Concierto, y con respecto a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

RELACIÓN QUE SE CITA

- (1) Empresa «Grupo Menor de Colonización Número 12.116», de Tembleque, ubicada en Tembleque, provincia de Toledo; 30 cabezas de ganado en la finca «Las Zamarras» y otras varias de los términos municipales de Tembleque y El Romeral.
- Empresa «Juan Fernández Rodríguez», ubicada en Becerreá, provincia de Lugo; 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Becerreá.
- Empresa «Joaquín y Pedro Cuadrado Aparicio y Claudio del Pino Bascuas», ubicada en Mejorada, provincia de Toledo; 88 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mejorada.
- Empresa «Félix Francia Fernández», ubicada en Montealegrán, provincia de Toledo; 45 cabezas de ganado en la finca «El Tejar».
- Empresa «Diego López López», ubicada en Begijar, provincia de Jaén; 45 cabezas de ganado en las fincas «Arroyo de la Pontanilla» y «Vega Posadas Ricas».
- Empresa «Damina Leal Flores», ubicada en Villamanrique, provincia de Ciudad Real; 1.000 cabezas de ganado en la finca «Guadianaja o Pavón».
- Empresa «Eduvigis Muñoz Rodríguez», ubicada en Puebla Nueva, provincia de Toledo; 50 cabezas de ganado en las fincas «Dehesilla» y otra del término municipal de Puebla Nueva.
- Empresa «Emilio Laso Arroyo», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo; 50 cabezas de ganado en la finca «El Cristo».
- Empresa «Juan Castro Duro», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña; 30 cabezas de ganado en la finca «Curiscada».
- Empresa «Mariano y Fernando Martín Elgueta», ubicada en Torralaguna, provincia de Madrid; 166 cabezas de ganado.